

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2019-00547
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	CIELO SERRATO SERRATO
DEMANDADO	HEREDEROS DE EVELIO SERRATO SERRATO

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **martes veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2.021) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 p.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

1.2°. - Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores LUZ DARY AVILES ARAGONES, MARIA FALLA CHICO y DOLLY LUCIA POLO PEREZ, quienes depondrán acerca de los hechos de la demanda.

2. DEMANDADA ANGIE MELISA SERRATO SERRATO y LAURA SORAYA SERRATO FIERRO: No contestó la demanda.

3.- CURADOR AD-LITEM DE NICOL VALENTINA SERRATO SERRATO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVELIO SERRATO SERRATO:

3.1°. - Interrogatorio de parte: Se dispone escuchar en interrogatorio a la demandante CIELO SERRATO SERRATO, quien depondrá acerca de los hechos de la demanda.

3.2°. – Documental Solicitada:

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se dispone oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL HUILA¹, para que se sirva allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los señores CIELO SERRATO SERRATO, C.C. 36.065.285 y EVELIO SERRATO SERRATO (q.e.p.d), C.C. 83.247.788, con las respectivas notas marginales. Por secretaria líbrese la comunicación, precisando que cuenta con un término de respuesta de tres (3) días, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se precisa que la audiencia se realizará haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, por tal motivo deben actualizar correos electrónicos de partes e intervinientes a la audiencia.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

¹ Correo electrónico: notificaciónjudicialhul@registraduria.gov.co

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e077e0b31ce7eab24f5fdb066d8ec3a474787a11fbacfbfa968ff80ee779c72**

Documento generado en 22/04/2021 01:02:14 PM